



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE DEL CAUCA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA N° 0264

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE **PRIMERA** INSTANCIA
Demandante: JEFERSON MOTATO MARÍN
Demandado: SOCIEDAD INCOEL SAS. y OTRO - MUNICIPIO DE YOTOCO
Lda Garantía: SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS SA.
Radicación: 76-111-31-05-001-**2018-00059**-00

FECHA: 27 de noviembre de 2023
HORA DE INICIO: 02:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 02:39 P.M.
Video: #1

INTERVINIENTES:

-Juez: MIRCO UTRIA GUERRERO
-Demandante: JEFERSON MOTATO MARÍN
-Apoderado Demandante: FRANCISCO MONTOYA RAMÍREZ
-Apoderado Municipio: HAROLD HAMINSON PALACIOS
-Rep. Leg. SEGURO: DANIELA QUINTERO LAVERDE
-Apoderada SEGURO: GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO

OBJETO. Realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

DECISIONES:

AUTORIZACIÓN DE GRABACION

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0556 – RESUELVE:

Se tuvo por sustituido el poder otorgado al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado de la aseguradora y se le reconoció personería como apoderada sustituta de esa parte a la Dra. GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO, conforme el poder adjunto.

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1972 - RESUELVE:

Se declaró fracasada al no existir ánimo conciliatorio se continuo con el desarrollo de la audiencia. Se le aplicó indicio grave a la Sociedad INCOEL y al señor MARCO JAVIER GARCIA SILVA.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones que resolver.

SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0557 – RESUELVE:

La demanda contiene 15 hechos; no fueron aceptados por el Municipio de YOTOCO, ni por la llamada en garantía, ni por la Sociedad INCOEL, ni por el señor MARCO J. GARCIA S; la aseguradora acepto el hecho 1º del escrito de llamado; así las cosas, se fijó el litigio, que se centrará en determinar:

Si es procedente declarar que la existencia de un contrato de trabajo entre el actor y la demandada INCOEL y el señor GARCIA SILVA, la modalidad contractual, extremos temporales de la relación, cargo y funciones desempeñadas, salario devengado, horario de prestación de los servicios y forma de terminación; y la solidaridad del Municipio de YOTOCO.

Y si como consecuencia de las anteriores declaraciones es viable condenar a la sociedad demandada al reconocimiento, liquidación y pago al actor de los siguientes conceptos: por las cesantías y sus intereses; prima de servicios, auxilio de transporte; labores en horas extras o suplementarias; dotación de calzado y vestido; vacaciones compensadas; seguridad social en pensiones; las indemnizaciones: por despido injusto; la, del art. 65 CST; y por la no consignación de las cesantías y sus intereses a un fondo y en la forma relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda. Por la aseguradora, se entrará a determinar la viabilidad de cobertura de riesgo, con ocasión de lo póliza suscrita con el Municipio demandado.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1973- RESUELVE:

Fue decretada la documental aportada por la parte demandante con la demanda: además, por los demandados con la contestación y el llamado en garantía, que se encuentra en el expediente digital.

Se decretan los testimonios de las siguientes personas: FERNEY ARCE GARCIA, MARIO GERMAN RAMÍREZ CALLE, IGNACIO GELBES, CARLOS ANDRES CASTILLO MOTTA, GERMÁN GUERRERO GARCIA, ALEXANDER CANIZALES ERAZO y JAIME TROCHEZ; además el interrogatorio de parte al representante Legal de la demandado MARIO GERMAN OCAÑA GUERRERO, a favor de la parte actora. A esta parte se le niega la Inspección Judicial.

A favor de la seguradora, LIBERTY, se decreta el interrogatorio de parte al actor. Las demás partes sin pruebas por no concurrir en la contestación.

Se decretan de oficio las siguientes pruebas; que el Municipio demandado aporte copia del contrato de obra pública N° 100-18-06-132, de julio de 2015, el cual se menciona en la demanda y la contestación realizada por el Municipio.

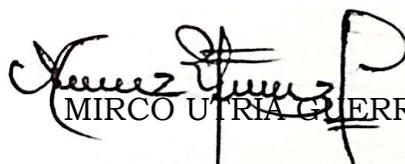
TERMINACIÓN DE AUDIENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0524

Termínese la presente vista, para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del C.P.T.; fijese la hora de las **09:00 A.M. DEL DÍA 06 DE MAYO DE 2025**, a fin recibir las declaraciones decretadas, interrogatorios, testimonios y demás pruebas decretadas; cerrar el debate probatorio, escuchar alegatos y pronunciar la decisión de fondo.

NOTIFICACIÓN: Notificados en estrados a las partes. Para constancia se firma como aparece.

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

El Secretario,


REINALDO POSSO GALLO.